



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1382-SPA-791 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a que (...) *en calle Xochimilco, número 16, colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01600, Ciudad de México, en dicha dirección tienen a un cachorro raza Alaska, el cual es golpeado (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual es golpeado por su propietario, en el inmueble referido con anterioridad.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el domicilio de referencia, diligencia en la que se tuvo comunicación con una persona del género femenino, quien una vez informada del motivo y alcance de la visita señaló que al parecer el ejemplar canino estaba enfermo, desconociendo el lugar a donde lo llevó su propietario, por lo que no se constataron las condiciones físicas y de alojamiento del ejemplar.

Posteriormente, en atención al citatorio PAOT-05-300/220-1312-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa, quien dijo ser el responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, informando que se trataba de un canino de la raza alaska malamute de 5 meses de edad que respondía al nombre de "Mosh", el cual deambulaba libremente en el interior del inmueble donde contaba con alimento, libre acceso a líquidos, protección contra la intemperie, atención médica veterinaria (exhibiendo cartilla de vacunación). En relación a los hechos denunciados, refirió que el ejemplar por su edad lloraba o aullaba cuando se

quedaba solo o cuando lo bañaban, utilizando periódico para su adiestramiento; sin embargo, no se le daban golpes que le causaran lesiones.

Aisimismo informó que el domingo 21 de mayo de 2017, lo notó enfermo por lo que el día lunes siguiente, lo llevó a una clínica veterinaria, entregando copia simple del certificado médico correspondiente en donde se hace constar que el ejemplar canino alaska malamute macho, de 5 meses de edad, fue puesto a disposición de un médico veterinario el día 22 de mayo de 2017, toda vez que presentaba vómito verde, diarrea, con actitud decaída e inapetente, diagnosticándole giardiasis, por lo que a pesar de proporcionarle los cuidados médicos necesarios falleció el 24 de mayo de 2017.

Por lo anterior referido, esta Subprocuraduría con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que refiere: *El trámite de la denuncia se dará por terminado (...) Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De acuerdo a la constancia médica entregada por el propietario del ejemplar canino de nombre "Mosh", que se alojaba en la calle Xochimilco número 16, colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, dicho ejemplar falleció el día 24 de mayo de 2017 a causa de una enfermedad denominada giardiasis que se trata de una infección del intestino delgado que se contagia por alimentos contaminados, por agua y por contacto directo perro a perro.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
Presente. ccp_ofprocurador@paot.org.mx

ELM/KCH/ALRR*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400